

4211000

Bogotá D.C.

Doctora
ANA LUCY CASTRO CASTRO
Directora Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos
Secretaría Jurídica Distrital
Cra 8 No.10 - 65
Ciudad

Asunto: Solicitud de concepto técnico previo sobre el Proyecto de Decreto "Por el cual se crea el Consejo Distrital de Participación Ciudadana de Bogotá D.C.". Radicado Secretaría General 1-2017-2428 y 2-2017-1178 de la Secretaría Jurídica Distrital.

Respetada doctora Ana Lucy:

En atención a la solicitud de concepto técnico con respecto al Proyecto de Decreto relacionado en el asunto, la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional se referirá sobre el particular, en ejercicio de la competencia que la normatividad distrital actualmente vigente¹ le otorga a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a este respecto.

Para avocar el análisis del Proyecto de Decreto bajo estudio es pertinente referirse a lo establecido por la normatividad nacional y distrital que abordan este tema específico.

La Ley Estatutaria 1757 de 2015 " Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática", establece:

"Artículo 81. De los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Ciudadana. Créanse los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales en los municipios de categorías especial, de primera y de segunda, los cuales se encargarán, junto con las autoridades competentes, de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en sus territorios, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación".

"Artículo 82. Composición de los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Ciudadana. Serán miembros permanentes de los Consejos, quienes ejerzan funciones

¹ Numeral 7) de la Circular 027 de 2008 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y Artículo 7 del Decreto Distrital 547 de 2016 "Por medio del cual se fusionan y reorganizan las Instancias de Coordinación con fundamento en las facultades extraordinarias otorgadas al Alcalde Mayor de Bogotá por el artículo 118 del Acuerdo Distrital 645 de 2016, y se dictan otras disposiciones"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

equivalentes a las de los miembros señalados para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana a nivel departamental, distrital o municipal”.

Igualmente al revisar la normatidad que desarrolla el tema de la participación ciudadana se pudo evidenciar que, con anterioridad a la promulgación de la Ley anteriormente citada, en el Distrito Capital se adoptaron diferentes espacios, mecanismos e instancias de participación tal como a continuación se relacionan:

Decreto Distrital 448 de 2007 *"Por el cual se crea y estructura el Sistema Distrital de Participación Ciudadana"*. Creó y organizó el Sistema Distrital de Participación Ciudadana.

Decreto Distrital 546 de 2007 *"Por el cual se reglamentan las Comisiones Intersectoriales del Distrito Capital"*. Creó la Comisión Intersectorial de la Participación en el Distrito Capital.

Decreto Distrital 503 de 2011 *"Por el cual se adopta la Política Pública de Participación Incidente para el Distrito Capital"*. Adoptó esta política a la que se le dio el carácter de obligatorio cumplimiento para los servidores(as), entidades, dependencias e instancias de gobierno y de la administración pública del orden distrital y local.

En consecuencia y ante esta realidad normativa existente en el Distrito Capital, que desarrolla el tema de la participación ciudadana, la Secretaría Distrital de Gobierno consulta al Ministerio del Interior sobre la creación de esta nueva instancia, a la que hace referencia el artículo 81 de la Ley Estatutaria anteriormente mencionada.

Se transcribe a continuación un aparte de la respuesta emanada del Ministerio del Interior con respecto a la referida consulta.

“En lo que respecta a las iniciativas de Participación Ciudadana lideradas por el Distrito, así como a los diferentes instrumentos contemplados en las normativas citadas por usted y que posibilitan su desarrollo y consolidación, serían consideradas como insumos de gran importancia para las discusiones que surjan del futuro Consejo Distrital de Participación conformado bajo su directriz. Según la Ley, esta conformación debe estar sujeta a lo contemplado en el artículo 82 el cual estipula que *serán miembros permanentes de los Consejos, quienes ejerzan funciones equivalentes a las de los miembros señalados para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana a nivel departamental, distrital o municipal*. En virtud de lo anterior, se hace preciso que bajo su liderazgo se pueda conformar el Consejo Distrital de Participación estipulado por la Ley Estatutaria. [.....]”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

Así las cosas es claro que se debe cumplir este mandato superior y en consecuencia se deberá crear este Consejo Distrital. Sin embargo de la misma manera, es preciso acatar lo normado por el artículo 7 del Decreto Distrital 547 de 2016 que establece:

“Artículo 7º.- Nuevas instancias de coordinación: Los temas que en adelante deban surtir un proceso de coordinación deberán tratarse en los espacios existentes, evitando la creación de nuevas instancias de coordinación.

La creación de nuevas instancias de coordinación deberá contar con la aprobación previa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor y la Secretaría Distrital de Planeación, cuyo trámite deberá ser gestionado por el sector administrativo interesado mediante solicitud que contenga la justificación técnica y jurídica.[...]”

Ahora bien, y en razón a que se debe observar el mandato de esta norma superior y no es posible evitar la creación de esta instancia, es preciso entonces tratar de que este Consejo que se ordena crear, concuerde con alguna de las instancias del Sistema de Coordinación de la Administración Distrital, relacionadas en el artículo 33 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 así:

“Artículo 33 Instancias del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital. Las instancias del Sistema de Coordinación del Distrito Capital son:

- a.El Consejo de Gobierno Distrital,
- b.El Consejo Distrital de Seguridad
- c.Los Consejos Superiores de la Administración Distrital,
- d.Los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo,
- e.Las Comisiones Intersectoriales,
- f.Los Consejos Consultivos y
- g.Los Consejos Locales de Gobierno”.

Retomando el análisis del Proyecto de Decreto, se verifica en el artículo 2 la conformación de esta instancia, se observa que en la misma hay integrantes tanto de la Administración Distrital como de la sociedad civil.

Así pues, revisando las instancias que conforman el Sistema de Coordinación indicadas en el artículo 33 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, se constata que la única de ellas en la que hay participación de la sociedad civil, son los Consejos Consultivos tal como lo establece el artículo 39 del precitado Acuerdo Distrital.

“Artículo 39. Consejos Consultivos. El Alcalde o Alcaldesa Mayor podrá crear Consejos Consultivos, con representación de organismos o entidades estatales y la participación de representantes del sector privado y organizaciones sociales y

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

comunitarias que hayan manifestado su aceptación, con el propósito de servir de instancia consultiva de una determinada política estatal de carácter estructural y estratégico y estarán coordinados por la secretaría cabeza del respectivo Sector Administrativo de Coordinación”.

Revisado el artículo 3º. del Proyecto de Decreto, en el que se plasman las funciones del Consejo que se propone crear, se observa que varias de ellas corresponden a funciones de asesorar, sugerir y de proponer, que son propias de los Consejos Consultivos.

En consecuencia esta Dirección propone que **se cree este Consejo Distrital con las connotaciones de un Consejo Consultivo** y que además su creación no se haga en forma aislada sino que se aproveche esta coyuntura para que las normas existentes en el Distrito Capital, con las cuales se crean espacios atinentes con el tema de la participación ciudadana como son los Decretos Distritales 448 de 2007², 546 del 2007³ y 503 de 2011⁴, se ajusten, se adecuen y se subsuman en una sola norma, conforme a lo que establezca la Ley Estatutaria 1757 de 2015. Lo anterior sería coherente con la propuesta que está adelantando la Administración Distrital, en el sentido de racionalizar el número de normas y de instancias. En este sentido se sugiere contemplar la viabilidad de eliminar la Comisión Intersectorial de la Participación en el Distrito Capital.

Así las cosas y para dar cumplimiento a lo establecido por la Ley anteriormente mencionada la cual se debe acatar a cabalidad, la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional estima pertinente crear este Consejo Distrital con los cambios que se propusieron en el párrafo inmediatamente anterior, por lo cual el **Proyecto de Decreto deberá reorientarse y cambiarse en su texto** de tal manera que se acojan las anteriores recomendaciones.

Atentamente,

CÉSAR OCAMPO CARO

Director Distrital Desarrollo Institucional

c.c.

Anexos: N/A

Proyectó: Luz Dary Suárez Enciso, Jesús María Sánchez Sánchez. Profesionales Especializados DDDI
Revisó: Diego Fernando Pérez Mancilla. Abogado DDDI

2 “Por cual se crea y estructura el Sistema Distrital de Participación Ciudadana”

3 “Por el cual se reglamentan las Comisiones Intersectoriales del Distrito Capital”

4 “Por el cual se adopta la Política Pública de Participación Incidente para el Distrito Capital”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**